

sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades, no podrán concederse los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la libertad de amortización, que han sido suprimidos por dichas Leyes.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora, con arreglo al Real Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que, según el mismo, pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1978, con la salvedad, naturalmente, de los beneficios citados en el párrafo anterior.

Las solicitudes han sido examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establece en su artículo 10, párrafo segundo, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1979, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas—correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la libertad de amortización— las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas al amparo del Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación como de preferente localización de determinados polígonos industriales para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el citado Real Decreto.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley

de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que de lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que se determinan en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el plazo de duración del beneficio de reducción de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, terminará el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria y Energía, en la provincia en que se vayan a realizar las instalaciones industriales, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1979.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

A N E X O

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes en los polígonos de preferente localización industrial

Número expediente	Empresa	Actividad	Localidad	Grupo de beneficio
AB-24	Facundo Monteagudo Milla ...	Fabrica de harinas	Polígono industrial de «Campollano», Albacete	A, 10 % subv.
BU-18	Fundiciones Inyectadas y Baños, S. A. (FUIBASA), a constituir	Piecería en metales no férricos.	Polígono industrial de Villalonquéjar (Burgos)	A, 15 % subv.
HU-2	Hormigones Osca, S. A. (a constituir)	Prefabricados de hormigón	Polígono industrial de Huesca, Huesca	B, 5 % subv.
SO-11	Hijos de Casto Hernández y Cía, S. L.	Prefabricados de hormigón	Término municipal de Sorla	B, 5 % subv.
VA-49	Jacinto Rodríguez del Pozo ...	Cerrajería y taller automóviles.	Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid	B, 5 % subv.
VA-51	Jesús Rodríguez Armesto	Taller de cerrajería	Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid	B, sin subv.
VA-52	Félix Alvarez Merino	Carpintería	Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid	B, sin subv.
Z-14	Consortio Agrícola Industrial Textil Aragonés, S. A. (CAITASA)	Fabricación de tejidos	Término municipal de Zaragoza.	A, 15 % subv.

812

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 51.478, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de UESA, con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación de autorización de transformación de energía a 45/15 K. en Villanueva de los Infantes.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a UESA la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real, 11 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.—10.355-C.

813

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 51.508, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de UESA, con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación y reforma en subestación, 45/15 de Socuéllamos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a UESA, la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real, 11 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.—10.356-C.